



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
MUNDO VERDE MUV. CIA. LTDA.-
CUANTIA: US\$4000.00.-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de agosto del año dos mil seis, ante mí, doctor PIERO AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores JAVIER NESTOR ROSERO QUIRÓS, mayor de edad, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; el señor EDMUNDO EFRAÍN RODRIGUEZ YEPEZ, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, Ingeniero comercial, por sus propios derechos, el señor MARCO VINICIO ARMIJOS ARMIJOS, mayor de edad, casado, ejecutivo, el señor PABLO FERNANDO BACULIMA URGILES, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad, me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución Compañía de Responsabilidad Limitada, así como las declaraciones

D. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAS

que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de Sociedad por sus propios derechos los señores: JAVIER NESTOR ROSERO QUIRÓS, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; el señor EDMUNDO RODRIGUEZ YEPEZ, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Comercial, por sus propios derechos, el señor MARCO ARMIJOS ARMIJOS, ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo, el señor PABLO FERNANDO BACULIMA URGILES, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denominará MUNDO VERDE MUV CIA. LTDA. y por lo tanto, en sus operaciones girará con esta denominación, se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por la de estos estatutos. Su nacionalidad es Ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** Podrá dedicarse a las siguientes actividades A) Por cuenta propia y o de terceros a la compra, venta, comercialización, distribución,

(1) importación, exportación, de toda clase de productos naturales, orgánicos, amigables con el ambiente. B)

(2) A la asesoría técnica en: uno) El área ambiental, para el control de plagas como roedores y todo tipo de insectos mediante la utilización de productos de naturaleza orgánica. dos) En la utilización de

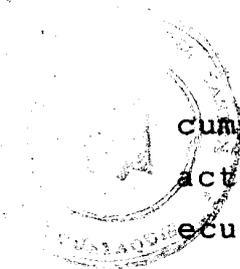
(3) productos orgánicos para la agricultura y

acuicultura. tres) En la implementación de programas integrales de saneamiento ambiental tanto a nivel doméstico, como de oficinas, bodegas, invernaderos,

4) cultivos agrícolas y acuícolas. C) Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización

5) tanto interna como externa. En lo agrícola se podrá dedicar también a la producción, explotación, importación, exportación y comercialización de fibra, tabaco, arroz, hortalizas, frutos, madera forestal y aves. D) Compra, venta, administración, inversión y gravámenes de todo tipo de bienes inmuebles. E) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; F) Compraventa corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbano y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; G) A la

representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; H) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería; I) podrá efectuar inspecciones de productos de explotación, tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. J) podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna; K) brindar, asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; L) servicios de limpieza y recolección de basura, como su procesamiento; M) Se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; N) Podrá dedicarse también a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc. (floricultura); Para



cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales en otros lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO:** La duración de la compañía será de cincuenta años, plazo que se contará desde la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pero se disolverá en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4.000.00), dividido en cuatro mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. Los certificados de las aportaciones tendrán el carácter de no negociables, y en ellos constará el número de participaciones que por sus aportes le corresponden a cada uno de los socios. **ARTICULO SEXTO:** La compañía, según dispone la ley, formará un fondo de reserva legal que equivaldrá al veinte por ciento del capital social como mínimo. Para ello, la compañía

PAGO
CANTON GUAYAQUIL

segregará cada año un cinco por ciento de las utilidades. **ARTICULO SÉPTIMO:** Las disposiciones pertinentes de la ley regirán lo relativo al aumento o disminución del capital social. **ARTICULO OCTAVO:** Para que los socios, puedan validamente ceder sus participaciones en el capital social, o para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social, y se observará en todo lo que al respecto dispone la ley. **ARTICULO NOVENO:** La responsabilidad de los socios de la compañía se limita exclusivamente al monto de las participaciones sociales determinadas en este contrato. Consiguientemente, percibirán los beneficios que les correspondieren a prorrata de las participaciones sociales pagadas por los mismos. Los demás derechos y obligaciones de los socios, son los determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
ARTICULO DÉCIMO.- La dirección y administración de la compañía, se ejercerá por medio de los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Socios, Presidente, Vicepresidente y Gerente General, estos últimos durarán cinco años en sus cargos respectivos. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General de manera individual, quien será subrogado por el Presidente en caso de falta, ausencia o



impedimento. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la compañía, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. Cada participación le da derecho a un voto. La Junta General se reputará validamente constituida si concurrieren socios que representen por lo menos, más de la mitad del capital social, en tratándose de la segunda convocatoria, la Junta General se podrá reunir con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Junta General de Socios de la compañía, se reunirá ordinariamente, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o por el Gerente General de la misma. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General deberán ser hechas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación a la fecha de la reunión. En las Juntas Generales, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en

las respectivas convocatorias, y las reuniones solo podrán efectuarse en el domicilio de la compañía. No obstante, cuando coincida que la totalidad de los socios que representen todo el capital social suscrito y pagado de la compañía estuviere reunida, podrá constituirse en sesión de Junta General siempre que, por unanimidad, antes de instalarse así lo resolvieren con determinación de los asuntos que fueren a tratarse en la misma; y, para este efecto, no se requerirá convocatoria previa, y la reunión podrá tener lugar en cualquier lugar del país. Los socios deberán concurrir personalmente a la sesiones de Junta Generales, pero también podrán hacerlo por intermedio de Apoderado, los que deberán acreditar sus calidades de tales, antes de cada sesión. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las que concede la ley, y, en especial, las siguientes: a) Reformar estos Estatutos; b) Designar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía y determinar sus remuneraciones; c) Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los estatutos de la sociedad y resolver las dudas respecto de la inteligencia y aplicación de sus disposiciones; d) Autorizar al Presidente y Gerente General el otorgamiento de prenda especial, prenda ordinaria de comercio y prendas industriales sobre bienes muebles de



la compañía; e) Autorizar al Presidente y Gerente General el gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Autorizar al Presidente y Gerente General, la contratación de préstamos bancarios, cuando la suma sea mayor a CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; g) Autorizar al Presidente y Gerente General la transferencia de activos de cualquier clase incluidas acciones, participaciones o inversiones en compañías, lo cual deberá ser autorizado con la anuencia de por lo menos un setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. Dichas transferencias deberán ser realizadas por Escritura Pública, debiendo constar en la misma copia certificada del acta original de la Junta General de Socios donde conste la autorización con la firma autógrafa de los socios; y, h) Cuando la compañía tenga inversiones en otras sociedades; y, estas convoquen a Junta General, los representantes legales de Mundo Verde Muv Cia. Ltda. deberán someter el temario de las mismas a la Junta General de Socios, para que esta con un mínimo del setenta y cinco por ciento del capital social determine la posición que forzosamente implicará la votación de los representantes legales delegados a la misma, los cuales deberán acompañar una copia del acta de dicha Junta General al acreditar su representación legal. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Las Juntas

L. Piero A. [Signature]
SECRETARIO TRIBUTARIO
CANTÓN GUIVIDO

Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por el que la Junta designare en cada caso, por ausencia del Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía o el que la Junta designare en cada caso, por ausencia del titular. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas respectivas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en subrogación del Gerente General en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, de conformidad con los presentes estatutos; c) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la ley y los estatutos o que le atribuyere la Junta General, con arreglos a las disposiciones legales que rigen en la materia. Para los casos pertinentes necesitará de las autorizaciones establecidas en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Vicepresidente de la compañía quien no tendrá la representación legal tendrá las siguientes funciones: a) Las que le determinen la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, será subrogado en caso de falta, ausencia o impedimento por el Presidente de la compañía de conformidad por

los presentes estatutos; b) Informar anualmente a la Junta General respecto de las labores cumplidas y del estado económico de la compañía; c) Convocar y actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; d) Decidir todas las operaciones, créditos y demás actos y contratos relacionados con el cumplimiento de los objetivos sociales de la compañía, excepto si se tratase de gravar o enajenar bienes raíces o activos de propiedad de la compañía, en cuyo caso requerirá la autorización previa de la Junta General; y, e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones previstas en la ley y en estos estatutos, o que le asigne la Junta General con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia. Para los casos pertinentes necesitará de las autorizaciones establecidas en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Los funcionarios de la compañía acreditarán sus calidades de tales con las notas de sus nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, en la que deberá constar la razón de la aceptación de sus respectivos cargos, y los demás requisitos que señala la ley. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Corresponde al Gerente General suscribir individualmente los certificados de aportaciones que representen al capital social de la compañía, así como suscribir el libro de actas de las sesiones de

Juntas Generales, en las que está obligados a intervenir como Secretario de las mismas. El libro estará a cargo y bajo la responsabilidad del Gerente General de la compañía, y las actas deberán llevarse a máquina en libros debidamente foliados. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CLAUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO:**

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: JAVIER ROSERO QUIRÓS, suscribe novecientas cincuenta participaciones de

un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas esto es la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES;

EDMUNDO RODRIGUEZ YEPEZ suscribe novecientas cincuenta participaciones de un dólar y ha pagado el

cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES, MARCOS ARMIJOS ARMIJOS suscribe un mil

cuatrocientos noventa y seis participaciones de un

dólar y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, el señor PABLO BACULIMA

URGILES suscribe seiscientos cuatro participaciones de un dólar y ha pagado el cincuenta por ciento del

valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de TRESCIENTOS DOS DOLARES, conforme consta del



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION

OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7099231
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAZAN RODRIGUEZ JORGE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2006 4:06:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MUNDO VERDE MUV CIA .LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/08/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RECEBI
19/07/2006
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**DEPOSITO A PLAZO No. 38939
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiarios MUNDO VERDE MUV CIA LTDA.		
Plazo 31 días	Interés anual 0.05	Fecha de Vencimiento 04/09/2006
Valor del Capital 2000,08	Valor de Intereses 0,09	Valor Total 2000. 08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 04 de Agosto de 2006

p. BANCO DEL PACIFICO.

Firma Autorizada

N 0245763



EDMUNDO RODRIGUEZ YEPEZ

C.C. 0910352863

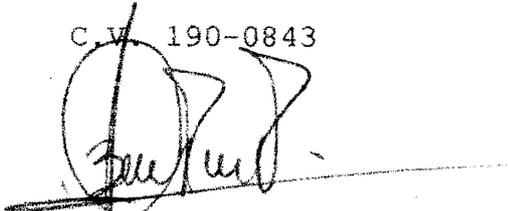
C.V. 128-627



MARCO VINICIO ARMIJOS ARMIJOS

C.C. 0101255560

C.V. 190-0843



PABLO FERNANDO BACULIMA URGILES

C.C. 010-2435757

C.V. 18-0006

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Pío Ayón Viquez
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAS



certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta. El saldo lo pagará en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Queda facultado el Abogado Jorge Tazán Rodríguez, para que a nombre y representación de los accionistas fundadores, realice todo los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.-

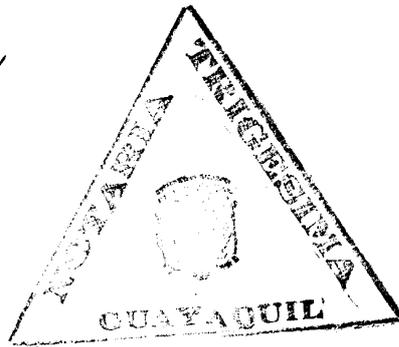
CLAUSULA FINAL.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura. Queda facultado el Abogado Jorge Tazán Rodríguez, para que a nombre y representación de los accionistas fundadores, realice todo los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato. Firmado) Abogado Jorge Tazán Rodríguez. Registro nueve mil novecientos veintiocho. Colegio de Abogados del Guayas. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe.-


JAVIER NESTOR ROSERO QUIROS

C.C. 0910683978

C.V. 102-0586

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía MUNDO VERDE MUV CIA. LTDA., celebrada ante el Notario Titular Trigésimo, doctor Piero Aycart Vincenzini, con fecha ocho de agosto del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO SEIS.G.IJ.CERO CERO CERO CINCO SEIS CINCO CINCO, suscrita el quince de agosto del dos mil seis, por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogada Roxana Gómez de Pesántez. Guayaquil, veinticuatro de agosto del dos mil seis.-



Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 41.446
FECHA DE REPERTORIO: 30/ago/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:04

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha siete de Septiembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0005655, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **15 de agosto del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MUNDO VERDE MUV CIA. LTDA.**, de fojas **95.921 a 95.941**, Registro Mercantil número **17.547**. 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **739** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 41446
LEGAL: Ángel Aguilar
AMANUENSE: Javier Álvarez
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres



Daniela Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

59061
REVISADO POR:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 0016783

25 SEP 2006

Guayaquil,

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MUNDO VERDE MUV CIA .LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO

